



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá martes 11 de enero de 2011

Nº
26698-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución Ejecutiva Nº 248
(De jueves 30 de diciembre de 2010)

QUE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Decreto Ejecutivo Nº 1099
(De jueves 30 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO No. 440 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Decreto Ejecutivo Nº 1100
(De jueves 30 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE DECLARAN FERIADOS LOS DÍAS DEL SANTO PATRONO Y DE LA FUNDACIÓN DE VARIAS POBLACIONES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DURANTE EL AÑO 2011.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Decreto Ejecutivo Nº 1101
(De jueves 30 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES (PNGIRD).

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ
Acuerdo Municipal Nº 11
(De martes 11 de mayo de 2010)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE BURUNGA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ
Acuerdo Nº 12
(De martes 22 de junio de 2010)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN AL CONSEJO PASTORAL SANTA GEMA GALGANI DE NUEVO CHORRILLO, CORREGIMIENTO DE CERRO SILVESTRE.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ
Acuerdo Municipal Nº 13
(De martes 20 de julio de 2010)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 14

(De martes 3 de agosto de 2010)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE SANTA CLARA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 15

(De miércoles 4 de agosto de 2010)

POR EL CUAL SE DA UNA EXONERACIÓN A LA IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SALÓN PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. *148*
(De *30* de *Dic.* de 2010)

Que concede libertad condicional a personas condenadas por delitos comunes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación de la Ministra de Gobierno, conceder libertad condicional a las personas privadas de libertad condenadas por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, reorganiza al Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de indultos por delitos políticos, rebajas de penas y libertades condicionales a los reos de delitos comunes, según lo establecido en el numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política;

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno ha determinado que un número plural de personas privadas de libertad por delitos comunes, cumplen con los requisitos que establecen los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que el Director General del Sistema Penitenciario ha recomendado que se concedan libertades condicionales, según lo establece el numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003;

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder libertad condicional, por el tiempo que les resta, por haber cumplido las dos terceras partes de la pena total, a las siguientes personas privadas de libertad:

CÁRCEL PÚBLICA DE CHANGUINOLA

No. NOMBRE	CÉDULA
1. BURTON, ALEXANDER	1-708-219
2. DESUZE BODKIN, DARNEL ANGEL	1-717-1776
3. DOUGLAS GRENAUD, JOSE MAYNEL	1-751-561
4. EDWARDS WILSON, ENRIQUE	1-717-828
5. GUERRA DALEY, ENRIQUE	1-713-2463
6. JARAMILLO JURADO, LUIS FRANCISCO	8-778-2450
7. MONTERO ORTIZ, LEONEL JAMES ANTONY	1-722-2174
8. PIMENTEL POTAR, EDWIN JAVIER	1-716-1917
9. QUINTERO COCHERAN, MIGUEL ANTONIO	1-713-1232
10. SAMUDIO SANTOS, PORFIRIO	1-719-1602
11. SANDOVAL RIASCO, ERIC JOEL	1-720-2385
12. SANTOS JIMÉNEZ, FLORENCIO	1-720-300
13. SMITH PALACIO, BERNARDINO	1-713-2094

14. WU, WEILING	E-8-80035
15. SALAS MORGAN, FIDELINA (FEMENINA)	10-701-874

CÁRCEL PÚBLICA DE PENONOMÉ

No. NOMBRE	CÉDULA
16. DE LEÓN REYES, ERIBERTO ARMANDO	2-706-629
17. GARCÍA, EDUVIGES	9-170-101
18. LIU, MAN FAI	E-8-55166
19. PAZ VÁSQUEZ, EDGARDO XAVIER	2-718-699
20. PÉREZ, CHRISTOPHER	8-760-1454
21. QUIROZ ORTEGA, ERIC MANUEL	2-721-484
22. REINA CASTRO, JOSÉ LUIS	2-714-31
23. RODRÍGUEZ FLORES, JAVIER JOSÉ	2-144-638
24. TUNÓN GUARDIA, JOSÉ ALEXANDER	2-157-705

CENTRO DE LLANO MARÍN – GRANJA

No. NOMBRE	CÉDULA
25. GAONA DE LEÓN, NORIEL	2-156-397
26. LÓPEZ RODRÍGUEZ, IGNACIO	2-76-1107

COMPLEJO PENITENCIARIO NUEVA ESPERANZA

No. NOMBRE	CÉDULA
27. AGUILAR, ANEL ABDIEL	3-723-2025
28. ALMENGOR JIMÉNEZ, FRANCISCO PABLO	3-703-2079
29. BAILEY BECKFORD, ALEXIS AUGUSTO	3-718-1769
30. BOCANEGRA UREÑA, LUIS ANTONIO	3-86-2662
31. BROWN MENDOZA, EDWIN ROGELIO	3-717-1852
32. BROWN REID, KENNETH ALBERTO	3-711-481
33. CEBALLOS GÓMEZ, JUAN BAUTISTA	3-73-2386
34. CHANG, CARLOS ARMANDO	3-703-57
35. DELGADO GÓNDOLA, WILFREDO	3-103-432
36. FLORES JIMÉNEZ, DIONICIO	4-171-573
37. GALVÁN CHIRÚ, SANTIAGO	3-720-225
38. HEADLEY HERRERA, VALENTINO CLEMENTE	3-712-1344
39. LEGUIA MARTÍNEZ, JOSSUE JAIRO	3-722-639
40. MARIOTA CHANG, EDWIN ESTEBAN	3-708-2091
41. MOLINAR BALOY, MANUEL ÁNGEL	3-700-1373
42. NORSE TORRES, JESÚS AMIR	3-706-136
43. PACHECO, ISALAS ELEAZAR	3-731-2426
44. PERIGAULT BELTRÁN, CRISTIAN AMADO	3-121-801

45. POWEL RITTS, ANTONIO	3-108-898
46. ROBINSON CARVAJAL, ENRIQUE ANTONIO	3-119-807
47. RODRÍGUEZ WARNER, JACINTO RUBÉN	3-723-2071
48. ROMERO BORBUÁ, JAVIER JOSÉ	3-707-971
49. ROMERO HERRERA, EDUARDO ESTEBAN	3-717-1693
50. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, PILI	3-717-169
51. VALOY BERMÚDEZ, GERARDO VIDAL	3-707-446
52. WEST HARVY, AUGUSTO	1-45-962
53. WRIGHT SMITH, ROLANDO OCTAVIO	3-728-1019
54. ZAMORA, RICARDO	3-706-1715

CÁRCEL PÚBLICA DE DAVID

No. NOMBRE	CÉDULA
55. ACOSTA, JOSÉ ANEL	4-701-561
56. ATENCIO AROSEMENA, HENRY ENRIQUE	4-737-1803
57. ARAÚZ MAIRENA, DENIS ELIÉCER	4-258-129
58. AROSEMENA GARCÍA, DAVID ANTONIO	4-116-747
59. BARRANTES CEDEÑO, JOEL DAVID	4-739-181
60. BEITIA, JORGE ENRIQUE	4-745-1070
61. BONILLA CASTILLO, LUIS BELTRÁN	4-150-674
62. CARRERA PINZÓN, GABRIEL ALEXIS	4-740-1857
63. CUBILLA GUERRA, ARNULFO	4-704-2006
64. DEL CID QUIROZ, DAVID	4-209-221
65. DÍAZ VÁSQUEZ, MIGDONIO ENRIQUE	4-155-1854
66. FLORES TROETSCH, MIGUEL	4-290-31
67. HURTADO CHAVARRÍA, MANRIQUE	4-744-2267
68. JORDÁN ABREGO, ANDY ÁNGEL	4-244-484
69. LEZCANO COLINDRES, JUAN CARLOS	4-737-730
70. MARTÍNEZ CORDERO, MARIANO	4-167-976
71. MORALES OSMAN, JAVIER	8-702-601
72. ORTEGA LU, YULI	4-753-2182
73. PALMA ARAÚZ, CARLOS ALBERTO	4-712-734
74. PIMENTEL, RIGOBERTO	4-739-2169
75. QUINTERO CHÁVEZ, OSVALDO	4-121-2671
76. RODRÍGUEZ ESPINOZA, CARLOS GONZALO	4-740-762
77. RODRÍGUEZ, LUIS ANTONIO	4-747-1562
78. RUEDA MONTENEGRO, SERGIO ARIEL	4-700-2010
79. SAMUDIO GONZÁLEZ, ALBERTO	4-145-149
80. SALDAÑA QUIROZ, AGUEDO	4-703-1454
81. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, LEOVIGILDO	4-187-126
82. SANJUR SANJUR, ALEXIS	4-715-2249
83. SANTAMARÍA CASTILLO, LUIS ALBERTO	4-223-471
84. SANTO GALLARDO, ALBERTO	4-290-305
85. URIBE QUIEL, RIGOBERTO WILLIAM	4-215-814
86. VARGAS CASTRO, ERICK ERNESTO	4-746-2355
87. WEST PEART, ROBERTO ERNESTO	3-115-18
88. WONG, KIN MAN	E-8-50375

CENTRO FEMENINO LOS ALGARROBOS – CHIRIQUÍ

No. NOMBRE	CÉDULA
89. ALBA BRAND, DAYANARA ELIZABETH	8-492-974
90. DE LEÓN ATENCIO, ASTERIA	4-140-21
91. MENDOZA VILLARREAL, NURIS MARLENI	4-273-52
92. MONTENEGRO CEDEÑO, BÉLGICA MARÍA	4-750-1838
93. MONTEZUMA ARANGO, MARISOL	4-266-968
94. SAAVEDRA BRAND, BÉLGICA MARÍA	8-704-738

CÁRCEL PÚBLICA DE CHITRÉ

No. NOMBRE	CÉDULA
95. GARCÍA TELLO, CARLOS ALBERTO	8-756-470
96. HIDALGO, CHARLES	8-821-1500

CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS

No. NOMBRE	CÉDULA
97. JIMÉNEZ PÉREZ, DIMAS DARINETH	7-705-2381
98. PIMENTEL GONZÁLEZ, RAQUEL	6-55-2591
99. ROMERO FUENTES, ENEIDA	4-158-542

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA

No. NOMBRE	CÉDULA
100. AROSEMENA RODRÍGUEZ, MIKAIR AUGUSTO	8-800-907
101. CASTILLO ARAÚZ, JOSÉ ANTONIO	4-101-2702
102. DÍAZ ÁLVAREZ, LUIS CARLOS	8-772-948
103. HERNÁNDEZ RIASCOS, ENRIQUE ALEXIS	8-798-1431
104. MORENO PÉREZ, ARMANDO AUGUSTO	8-725-590
105. OROZCO VILLARRETA, VÍCTOR RAÚL	8-440-241
106. PEÑA MENDOZA, JOSÉ ÁNGEL	8-801-1828
107. PERALTA ÁVILA, CRISTIAN AMILCA	8-776-2463
108. RENTERÍA MURILLO, EDWIN EMIR	8-724-550
109. RIVERA VÁSQUEZ, RAYBINSON	8-499-404
110. SOTO MEDINA, YANIS OMAR	9-164-709
111. TORRES BROWN, HÉCTOR MANUEL	8-308-93

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA

No. NOMBRE	CÉDULA
112. ABREGO PACHECO, LONDI ELIÉCER	8-847-112
113. BATISTA MONTEZUMA, SERGIO TULIO	8-704-2497

114. BATISTA REYES, FEDERICO ARTURO	8-257-1173
115. BATISTA URRIOLA, CARLOS ALBERTO	8-718-1622
116. BETHANCOURT PALMA, OSVALDO	8-760-2006
117. BUSTAMANTE DE GRACIA, JULIO ALBERTO	8-802-379
118. CASTELL HERNÁNDEZ, CECILIO ARNOLDO	8-798-513
119. CASTILLO, MOISÉS	2-753-450
120. CASTILLO SOTILLO, EDUARDO EFRAÍN	8-760-1313
121. CARRASCO SÁNCHEZ, EDGARDO ADOLFO	8-755-2433
122. CERRUD ÁVILA, ALEJANDRO	8-779-738
123. COBA GUERRA, EDWIN	4-737-2198
124. CHÁVEZ CORTÉS, EDWIN ABDIEL	8-732-1985
125. DAVIS MORALES, JORGE ELIJAH	8-822-976
126. DAVIDSON RUIZ, FREDERICK ALBERTO	2-700-1044
127. DELGADO WINTER, ALEX	8-490-624
128. DÍAZ BUITRAGO, CHRISTIAN	8-463-296
129. DUARTE MUÑOZ, JUAN	9-182-544
130. ESCOE GONZÁLEZ, RAÚL ERNESTO	8-788-1461
131. ESPINOSA, ALFONSO	8-363-846
132. GÁLVEZ DOMÍNGUEZ, CARLOS ANTONIO	8-709-205
133. GÁLVEZ PINILLO, ARIEL ENRIQUE	8-720-933
134. GONZÁLEZ DE GRACIA, EMILIANO	8-718-1702
135. GÓMEZ MOSQUERA, JOSÉ EDUIN	5-701-1296
136. GUADALUPE ARRIETA, ÁLVARO WHITNEY	8-779-1894
137. HOWELL, WILBERTH EDUARDO	8-200-1809
138. HURTADO BLANCO, EDUARDO ESEQUIEL	8-738-805
139. IGLESIA AGUIRRE, YUNIER JUSTINO	8-837-1176
140. JARAMILLO VÁSQUEZ, HERIBERTO ALCIDES	8-513-1043
141. JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ÁNGEL GABRIEL	4-285-157
142. JOSEPH LEWIS, ERNESTO LUCIANO	8-335-250
143. LEZCANO CORELLA, MARCELINO	4-712-1521
144. LEUNG CHING, KOK	E-8-80706
145. MA, JIMBIAO	E-8-80480
146. MARTIN ASPRILLA, JONATHAN FRANCIS	8-771-859
147. MARTÍNEZ QUEZADA, DAVID ANTONIO	8-786-898
148. MACÍAS JIMÉNEZ, CARLOS BANACEK	8-726-2039
149. MEDINA MUÑOZ, ERNESTO	8-725-1777
150. MEDINA, LORENZO	8-914-1286
151. MIRANDA GONZÁLEZ, CARLOS JOSÉ	4-116-510
152. MIRÓ FORERO, RICARDO OMAR	8-704-1343
153. MOLINA RANGEL, GUILLERMO ANTONIO	8-703-1331
154. MORENO BERNAL, SERGIO	8-373-791
155. ORTEGA GONZÁLEZ, GERALD DAVID	8-710-1177
156. ORTEGA, MANUEL	8-848-1794
157. PÉREZ FRANKLIN, OMAR LUIS	8-832-2166
158. QUINTANA LOWIS, FIDEL ADRIAN	8-753-170
159. QUINTERO SALDAÑA, FRANKLIN	4-292-408
160. RANGEL SÁNCHEZ, MIGUEL ANTONIO	8-731-1066
161. REYES PINZÓN, EDWIN JOEL	8-830-2101
162. RIVERA GONZÁLEZ, IVÁN	8-782-89
163. ROJAS CEBALLOS, JAVIER	8-171-975
164. ROJAS DÍAZ, LEONARDO ALEXIS	8-496-896
165. TORRES SÁENZ, LUIS ERNESTO	8-724-1782
166. TORRES TAPIA, OMAR JOSÉ	8-355-363

167. VÁSQUEZ PINO, WILLIS ALBERTO	8-734-794
168. VEGA CHAVARRÍA, DIÓGENES	4-116-589

CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER

No. NOMBRE	CÉDULA
169. ALONSO MOLINAR, PEDRO ALONSO	3-702-2184
170. AGRAZAL DE LEÓN, RUBÉN ALBERTO	8-773-1581
171. ALTAMIRANO DELGADO, MICHAEL ANTONIO	8-700-688
172. APARICIO RUIZ, GUSTAVO PASCUAL	8-520-1826
173. BRATHWAITE JULIAN, ANTONIO FERNANDO	3-707-2327
174. BEMPORAD MAESTRE, BRUNO	4-98-2629
175. BULGIN SANTAMARÍA, JAIME RICARDO	8-702-1756
176. CAMARGO RÍOS, FÉLIX ALBERTO	8-433-354
177. CAMPBELL HYLTON, LUIS GERARDO	1-32-55
178. CAMPOS TAYLOR, RICARDO JOSÉ	4-716-1993
179. CASTILLO LASSO, ADALBERTO	8-746-1768
180. DE LA CRUZ MENDOZA, HÉCTOR ARIEL	8-787-1889
181. ELIZONDRÓ CONCEPCIÓN, MIGUEL ÁNGEL	4-236-249
182. ESCUDERO RUEDAS, ANTONIO ELÍAS	8-824-1327
183. FRAGUEIRO RODRÍGUEZ, LUIS ANTONIO	8-794-2308
184. FLORES BLANCO, EDGARDO	8-806-22
185. FUENTES GUERRERO, ADAM OMAR	2-709-1420
186. GALDÁMEZ ARIAS, ANDRÉS	1-25-540
187. GARCÍA SANTOS, ANTINIO	5-704-834
188. GÓMEZ GALVÁN, LUIS ENRIQUE	8-784-709
189. GONZÁLEZ GARCÍA, ALADINO	9-85-67
190. MARTÍNEZ CHANG, JOSÉ ANTONIO	8-287-423
191. MARTÍNEZ MORÁN, ÁLVARO MOISÉS	8-813-961
192. MÉNDEZ FLORES, MILSO SAÚL	8-713-865
193. MONTENEGRO CASTRO, ORIEL ERNESTO	8-524-486
194. MONTENEGRO MARTÍNEZ, TONIC	8-523-1836
195. NÚÑEZ CAEZ, OSCAR ALBERTO	9-702-436
196. ORTEGA MORALES, LUIS ANTONIO	8-294-362
197. RUIZ, SERGIO	8-794-424
198. SANTAMARÍA CUEVAS, MANUEL ANTONIO	8-484-714
199. SEBASTIÁN CÓRDOBA, ROBERTO CARLOS	8-760-1680
200. SMITH KING, CESAR ROLANDO	8-219-2719
201. WEEKS, GUILLERMO	8-788-1672

CENTRO DE DETENCIÓN DE TINAJITA

No. NOMBRE	CÉDULA
202. ANZOATEGUI HENRY, EDWIN ANTONIO	8-710-2312
203. CASTELLANO CASTRO, CRISTIAN ALFREDO	8-826-2407
204. DURANGO MIRANDA, DAVID DANILO	5-703-10
205. HAYANS MÉNDEZ, GRISELIO	10-701-1504
206. HERRERA PAZ, ISAAC	8-734-623
207. MATUTE MURILLO, FERNANDO	8-479-265

208. MORENO MARTÍNEZ, ÁNGEL LUIS	8-822-1626
209. OCHOA MELÉNDEZ, ELOY ALBERTO	8-820-768
210. TORRES MARTÍNEZ, VÍCTOR DARÍO	8-802-1026
211. SEVILLANO ORTEGA, ORLANDO ALEXIS	8-826-271
212. VEGA VÁSQUEZ, BIENVENIDO ENRIQUE	8-716-2455

**CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN
“DOÑA CECILIA ORILLAC DE CHIARI”**

No. NOMBRE	CÉDULA
213. ALBA ABBOTT, EYRA SIRIA	8-306-270
214. ARISPE MONTERO, AMARILIS ANNETH	8-803-2198
215. GRIFFITH HUNT, LARITZA DEL CARMEN	8-727-1602
216. HERRERA ZAMBRANO, MICHELLE YANETH	8-774-85
217. HURTADO PINZÓN, MILEYBI YANETH	8-704-883
218. LUCERO, IZAIRA YAJIRA	8-478-996
219. MALONEY JEMMOTT, KARLA OMARA	8-761-2018
220. MENDIETA RODRÍGUEZ, MARTA MERCEDES	8-805-1947
221. MITRE GUEVARA, BRICEIDA SINDEY	8-702-2147
222. MOSQUERA ASPRILLA, HERMINIA	5-19-123
223. NÚÑEZ SALDAÑA, REINELDA ELIZABETH	8-704-274
224. RODRÍGUEZ VILLAR, MARUKEL	8-773-606
225. SUÁREZ RAMÍREZ, ARELIS DIALYSSETH	9-721-2169
226. TORRES CASTILLO, GEORLINDA	8-162-685
227. VARGAS HURTADO, SILVIA ROSA	8-337-886

CÁRCEL PÚBLICA DE CHORRERA

No. NOMBRE	CÉDULA
228. ESCOBAR ESCOBAR, FRANCISCO JAVIER	8-835-782
229. ICAZA, ROBERTO JAVIER	8-849-1099
230. MAZA ATENCIO, EDGAR ENRIQUE	8-813-2214
231. PÉREZ CHAN, WILBERTO ANTHONY	8-789-694

CÁRCEL PÚBLICA DE SANTIAGO

No. NOMBRE	CÉDULA
232. BATISTA CAMAÑO, JUAN	9-700-308
233. CUBILLA SÁNCHEZ, ALCIDES	4-179-16
234. GONZÁLEZ, JESÚS	1-755-235
235. JIMÉNEZ, CRISTÓBAL ORIEL	9-720-2334
236. MANZANÉ FORBES, CARLOS ALBERTO	9-711-1768
237. NÚÑEZ AGUDO, DOMINGO	9-706-604
238. NÚÑEZ AGUDO, EMIGDIO	9-200-621
239. PIMENTEL PIMENTEL, LUCIANO	9-211-420
240. TORIBIO ZAMBRANO, ADRIAN	9-711-113
241. TORIBIO ZAMBRANO, SEVERIANO	9-211-28

Artículo 2. Las personas beneficiadas con libertad condicional quedan obligadas a:

1. Residir en el lugar que se le fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
2. Observar las reglas de vigilancia que señala la Resolución.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito, ni de falta grave.
5. Someterse a la observación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena, a partir del día en que el sentenciado obtuvo la libertad condicional.

Artículo 3. La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno será la encargada de:

1. Tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes.
2. Conocer el domicilio donde las personas beneficiadas con libertad condicional van a residir.
3. Indicar el lugar donde deben reportarse y señalar el periodo en que deben hacerlo.
4. Velar por el estricto cumplimiento de la norma.

Artículo 4. La libertad condicional será revocada si la persona beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en la presente Resolución; en este caso, esta tendrá que volver al Centro Penitenciario o Cárcel Pública que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que estuvo en libertad, para efectos del cumplimiento total de la pena.

Artículo 5. Se faculta a la Dirección General del Sistema Penitenciario para revocar la libertad condicional, cuando la persona beneficiada incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal; numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003; Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de *Nov.* de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ROXANA MÉNDEZ OBARRIO
Ministra de Gobierno

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO No. 1099
(de 30 de *dic.* de 2010)

**Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.440 de 12 de septiembre de 2006 y se
reglamenta el reconocimiento de las asociaciones de interés público**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Civil establece que son personas jurídicas, entre otras, “las asociaciones de interés público reconocidas por el Poder Ejecutivo”.

Que el artículo 14 de la Ley 33 de 8 de enero de 1984 señala que el reconocimiento formal de las asociaciones y entes señalados en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 64 del Código Civil, se hará por conducto del Resuelto expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo No.440 de 12 de septiembre de 2006, para reglamentar el reconocimiento de las asociaciones de interés público establecidas en el numeral 4 del artículo 64 del Código Civil.

Que es necesario expedir un nuevo Decreto Ejecutivo que regule el reconocimiento y el funcionamiento de las asociaciones de interés público, de manera que la infraestructura y procedimientos que desarrolla sean más dinámicos y garanticen la efectiva representación y participación del sector público.

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La solicitud de personería jurídica de las asociaciones de interés público podrá ser aceptada o rechazada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, quién hará el reconocimiento de la personería jurídica mediante Resuelto.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen así:

Asociación de interés público: Persona jurídica conformada por instituciones públicas o por personas jurídicas panameñas inscritas en el Registro Público de Panamá, debidamente reconocidas por el Órgano Ejecutivo y autorizadas por éste para realizar actividades, ya sea de naturaleza privada o pública, que a juicio del Órgano Ejecutivo aún no han sido desarrolladas en el país o se han desarrollado en forma insuficiente, y cuya realización es de interés nacional, motivo por el cual conviene que distintos sectores de la sociedad se asocien para llevarla a cabo, sin ánimo de lucro.

Fondos Públicos: Dineros que reciba una asociación de interés público provenientes del Gobierno Central, de instituciones públicas nacionales o de cualquier otra fuente nacional o internacional, pública o privada, que hayan sido canalizados a través de instituciones públicas y sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y demás autoridades pertinentes, en cuanto a su manejo, destino y funcionamiento.

Fondos Privados: Dineros que reciba una asociación de interés público a través de ingresos de autogestión y los provenientes de cualquier otra fuente, no canalizados a través de una institución pública nacional, a menos que el instrumento que concreta la operación establezca que serán considerados fondos públicos, para lo cual el aportante de dichos fondos deberá cumplir el procedimiento que al efecto establezca la asociación para este propósito y completar los documentos sobre la proveniencia de los mismos. El uso de estos fondos estará sometido a las disposiciones del Estatuto o al respectivo reglamento de la asociación y sujeto al control posterior de la Contraloría General de la República.

Persona Jurídica: Entidad que obtiene la capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, por acto legal o administrativo, de carácter privado o público, nacional, extranjero o internacional.

Institución Pública: Organización gubernamental perteneciente a los órganos del Estado, entidades autónomas o municipales.

Capítulo II

Del reconocimiento de las asociaciones de interés público

Artículo 3. La asociación de interés público sólo tendrá capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones cuando haya sido reconocida por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, y esté inscrita en el Registro Público de Panamá.

Artículo 4. Para el reconocimiento de las asociaciones de interés público, el interesado deberá presentar la solicitud ante el Ministerio de Gobierno, mediante abogado, según lo establecido en la Ley, acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del acta de constitución de la asociación de interés público debidamente firmada por los miembros fundadores;
2. Copia autenticada del acta donde se aprueba el Estatuto de la asociación, firmada por el Presidente y el Secretario;
3. Lista de los miembros de la Junta Directiva, que no podrán ser menos de siete (7), con su respectiva hoja de vida institucional para las personas jurídicas de orden privado, debidamente firmada por sus representantes legales y con indicación del cargo que desempeñan. Al menos cuatro (4) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser instituciones públicas panameñas, cuya actividad se relaciona con el (los) proyecto(s) que desarrollará;
4. Copia autenticada del Estatuto debidamente firmado por el Presidente y Secretario;
5. Plan de trabajo a realizar durante los primeros cinco (5) años.

Artículo 5. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser instituciones públicas o personas jurídicas panameñas, inscritas en el Registro Público de Panamá.

Artículo 6. La solicitud de reconocimiento de la asociación de interés público que se presente al Ministerio de Gobierno, estará sujeta a consulta con la institución competente, de acuerdo a los objetivos que desarrolle la asociación.

Artículo 7. Las asociaciones de interés público, debidamente reconocidas por el Ministerio de Gobierno, de conformidad con el presente Decreto Ejecutivo, están obligadas a mantener un local, el cual constituirá su domicilio, y será el lugar destinado para sus reuniones en cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. Créase en el Ministerio de Gobierno un Registro de las Asociaciones de Interés Público que tomará como base para su clasificación, las actividades que realicen. Para efectos de su registro, la asociación deberá presentar copia simple de su inscripción en el Registro Público de Panamá.

Artículo 9. El Ministerio de Gobierno podrá realizar inspecciones al domicilio de la asociación solicitante, antes de su reconocimiento. A la solicitud de reconocimiento que se le formulen observaciones y la asociación no las corrija en el término de dos (2) meses, contados a partir de su notificación, será negada mediante Resuelto. En este caso podrá solicitarla nuevamente, presentando la documentación como si fuera la primera vez.

Artículo 10. Dos o más asociaciones de interés público podrán unirse, con aprobación mayoritariamente de sus asambleas generales, para realizar propósitos comunes. Para tal fin, deberán elevar la solicitud de autorización al Ministerio de Gobierno.

Artículo 11. El estatuto de toda asociación de interés público debe contener lo siguiente:

1. La denominación que la distinga de las demás, su naturaleza, objetivos, finalidades o actividades a desarrollar. La asociación no podrá anunciarse de tal forma que su nombre no induzca a confusión sobre su naturaleza y funciones. El nombre estará seguido de las siglas AIP (Asociación de Interés Público);
2. Área geográfica donde va a operar, así como su domicilio;
3. Detalle de los objetivos y fines, explicando si son culturales, educativos, científicos u otros;
4. Condiciones de admisión, clases de miembros, modalidad de afiliación y desafiliación, derechos y deberes de los mismos;
5. Actividades principales a desarrollar, entendiendo que ésta solamente deberá ceñirse a las actividades que fueron aprobadas en el estatuto;
6. Recursos con los cuales contará;
7. Órgano que fijará las cuotas de ingreso periódico, si las hubiere;
8. Formas de llevar los registros contables, especificando cómo se registrarán los fondos que generen y transfieran;
9. Órganos de gobierno, procedimientos para su elección, convocatoria, modo de tomar las decisiones, de realizar sus publicaciones y de su actuación interna;
10. Representación Legal, que siempre recaerá sobre una de las cuatro (4) instituciones públicas, representadas por la máxima autoridad de las mismas;
11. Funciones de los miembros de la Junta Directiva, por separado;
12. Forma de realizar la convocatoria de cada órgano y la forma de constituir quórum;
13. Causales y procedimiento de disolución;
14. Procedimiento para reformar el estatuto.

Artículo 12. La Asamblea General y la Junta Directiva constituyen los órganos supremos de la asociación. La Asamblea General deberá reunirse, por los menos una vez al año, para la consideración de los temas cuya competencia le atribuye el Estatuto.

Artículo 13. La Junta Directiva deberá realizar por lo menos (2) reuniones al año. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán el Director de la Asociación y un representante de la Contraloría General de la República, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 14. La Junta Directiva deberá estar integrada al menos, por cuatro (4) instituciones públicas que conforman la asociación.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva que correspondan a personas jurídicas, distintas a las instituciones públicas, deberán estar representadas en todo momento ante los órganos de gobierno de la asociación por la persona natural que ostente su representación legal o por su delegado autorizado.

Artículo 16. Toda asociación de interés público debidamente constituida deberá contar con un libro de actas, mantener un registro actualizado de sus miembros y los libros de registros contables necesarios, que podrán ser requeridos por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 17. Toda asociación de interés público, que solicite autorización para reformar su estatuto, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente;
2. Acta de reunión, donde se aprobó la reforma de los estatutos, señalando los artículos reformados;
3. Certificación de Registro Público, donde conste la vigencia y representación legal de la entidad;
4. Copia simple de la escritura pública, donde conste la inscripción en el Registro Público de la entidad;
5. Estatuto reformado;
6. La documentación, deberá estar refrendada por el Presidente y el Secretario, y presentarla en original y dos (2) copias

Artículo 18. Cuando a un miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Interés Público se le siga proceso de Responsabilidad Patrimonial, no estará relevado de responsabilidad sino mediante finiquito otorgado, según indica el artículo 75 de la Ley 32 de 1984.

Capítulo III

De la contratación de personal y la adquisición de bienes y servicios

Artículo 19. La asociación de interés público podrá contratar el personal necesario para la realización de sus objetivos. El personal contratado se regirá por el Estatuto de la asociación de Interés público respectivo y por el reglamento interno de trabajo aprobado por la Junta Directiva.

El personal extranjero podrá ser contratado, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 20. Cuando se trate de fondo público, la adquisición de bienes y servicios se realizará de acuerdo a la Ley de Contratación Pública y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con esta materia.

Artículo 21. La asociación de interés público deberá redactar el respectivo reglamento para la adquisición de bienes y servicios realizadas con fondos privados y/o de autogestión. Este reglamento, así como sus modificaciones, deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Capítulo IV

Del manejo, destino y funcionamiento financiero

Artículo 22. Los fondos que reciba una asociación de interés público provenientes del Gobierno Central, de instituciones públicas nacionales o de cualquier otra fuente nacional o internacional, pública o privada, que hayan sido canalizados a través de instituciones públicas, serán considerados fondos públicos y sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y demás autoridades pertinentes, en cuanto a su manejo, destino y funcionamiento.

Artículo 23. El destino específico de los fondos, a que se refiere el artículo anterior, deberá ser establecido en el documento que ampara la donación o transferencia de fondos a la asociación de interés público. El Estado supervisará que a dichos recursos le den el destino específico consignado en los objetivos de la asociación o en el documento de financiamiento o donación.

Artículo 24. No serán considerados fondos públicos, ni sometidos a las normas de manejo, destino y funcionamiento establecidas para estos, los ingresos de autogestión y los provenientes de cualquier otra fuente, no canalizados a través de una institución pública nacional, a menos que así lo indique el instrumento que concreta la operación, para lo cual el aportante de dichos fondos deberá cumplir el procedimiento que al efecto establezca la asociación de interés público para este propósito y completar los documentos sobre la proveniencia de los mismos, de acuerdo a las formalidades que establezca la asociación.

El uso de estos fondos estará sometido a las disposiciones del Estatuto y del respectivo reglamento de la asociación, y sujeto al control posterior de la Contraloría General de la República.

Artículo 25. Para el manejo de los recursos económicos transferidos, las asociaciones de interés público abrirán las cuentas bancarias necesarias en bancos o instituciones financieras del Estado, las cuales estarán sujetas a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 32 de 1984. Sin embargo, podrán abrir cuentas en instituciones bancarias del sector privado, cuando se trate de recursos económicos no transferidos o que no hayan sido canalizados a través de instituciones públicas, y quien lo entrega así lo autoriza.

La asociación de interés público deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe anual de auditoría sobre el uso de todos los fondos recibidos y ésta podrá realizar otras auditorías para velar por la correcta administración de dichos fondos.

Artículo 26. Las asociaciones reconocidas por el Ministerio de Gobierno podrán utilizar los fondos generados de la autogestión o de otras fuentes que no estén destinados para fines específicos en la función pública, sin más sujeción a lo que establezca el Estatuto que las rige.

Artículo 27. Cuando una asociación reciba una donación o se le adjudiquen fondos para realizar un proyecto, está en la obligación de presentar al organismo patrocinador, informes financieros y técnicos semestrales, relacionados con el avance, justificación y gestión del proyecto realizado. Igualmente, deberá mantener la documentación respectiva en sus oficinas, a efecto de que el Ministerio de Gobierno y la Contraloría General de la República o auditores externos contratados por el Estado, puedan realizar las inspecciones que consideren necesarias.

Capítulo V

Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 28. Los fondos públicos y los de autogestión que la asociación posea en cuentas bancarias, al momento de su disolución, quedarán a disposición de la institución pública que ostenta la representación legal y la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación. En caso de que dicha institución pública no ejerza tal derecho en un tiempo perentorio de seis (6) meses, los mismos deberán ser depositados en la Cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 29. El uso final de los fondos privados dependerá del documento que ampara su procedencia. En caso que no se indique, dichos fondos serán entregados a la institución pública que ostenta la representación legal y la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación. En caso de que dicha institución pública no ejerza tal derecho en un tiempo perentorio de seis (6) meses, los mismos quedarán a disposición de otra asociación de interés público o de carácter privado sin fines de lucro, que tenga objetivos similares o afines con los de la asociación. De no

existir estas asociaciones, los fondos serán donados a una institución estatal relacionada con la labor que realizaba la asociación.

Artículo 30. Todos los bienes muebles, equipos electrónicos y flota vehicular que sean de propiedad de la asociación al momento de la disolución, quedarán a disposición de la institución pública que ostenta la representación legal y la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación. En caso de que dicha institución pública no ejerza tal derecho en un tiempo perentorio de seis (6) meses, los mismos quedarán a disposición definitiva del Ministerio de Economía y Finanzas.

Capítulo VI

De la revocatoria del reconocimiento como asociación de interés público

Artículo 31. Cuando se tenga información que una asociación de interés público se dedique a actividades ilícitas o contrarias a los objetivos establecidos en su Estatuto, el Ministerio de Gobierno revocará el reconocimiento, ordenará su disolución e interpondrá las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, según sea el caso.

Artículo 32. El Ministerio de Gobierno podrá revocar, de oficio, el reconocimiento a las asociaciones de interés público cuando:

1. Se compruebe que han permanecido inactivas por más de dos (2) años o no han sido inscritas en el Registro que llevará el Ministerio de Gobierno.
2. Existan causas que así lo justifican. La disolución se ordenará mediante Resuelto, que se remitirá al Registro Público de Panamá para que se anote la marginal de disolución.

Capítulo VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 33. A la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, todos aquellos miembros de la Junta Directiva, salvo las instituciones públicas, deberán estar debidamente inscritos en el Registro Público de Panamá.

Se exceptúan de esta disposición, todos aquellos miembros de las asociaciones de interés público constituidas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, quienes deberán cumplir el periodo para el cual fueron elegidos a lo interno de la Junta Directiva.

Artículo 34. A la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Órgano Ejecutivo, por conducto de la institución pública que ostenta la representación legal y la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación, verificará si ésta última no está integrada por la cantidad de instituciones públicas a que hace referencia el Artículo 14, por lo que procederá a nombrarlas para que formen parte de la Asamblea General, de manera que sean incluidas obligatoriamente en la Junta Directiva de la misma.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 35. A la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, las asociaciones de interés público reconocidas por el Ministerio de Gobierno, deberán ajustar sus respectivos estatutos y demás procedimientos internos de conformidad a las disposiciones del mismo, para lo cual contarán con un término de un (1) año para formalizar dicha adecuación.

Artículo 36. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 440 de 12 de septiembre de 2006 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

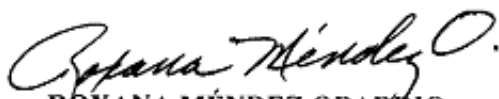
Artículo 37. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *30* días del mes de *dic*, de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



ROXANA MÉNDEZ OBARRIO
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO N° 1100
(De 30 de *Diciembre* de 2010)

“Por el cual se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República de Panamá, durante el año 2011”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

- Que tradicionalmente las poblaciones de la República de Panamá, celebran anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación de las mismas;
- Que los habitantes de nuestras comunidades, festejen estas actividades, con el fin de preservar y fortalecer su unidad, a través de dichas celebraciones;
- Que las costumbres de nuestros pueblos, son respetadas por el Gobierno Nacional, reconociendo la importancia de estas festividades, en beneficio de cada región;
- Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, facultándolo para participar en la declaratoria de los días feriados;

DECRETA:

Artículo 1. Declarar feriado y se dispone el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales durante el presente año, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

<u>FECHA</u>	<u>CELEBRACIÓN</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>PROVINCIA</u>
ENERO			
6	Nuestra Sra. De Los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
15	Cristo de Esquipulas	Chimán	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá
FEBRERO			
2	Virgen de la Candelaria	Bugaba	Chiriquí
2	Virgen de la Candelaria	Tonosí	Los Santos
2	Virgen de la Candelaria	Santa Fé	Veraguas
2	Virgen de la Candelaria	Pinogana	Darién
16	San Miguel	Cañazas	Veraguas

27	Fundación del Distrito	Colón	Colón
MARZO			
19	San José	David	Chiriquí
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Herrera
19	San José	Soná	Veraguas
ABRIL			
17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro
MAYO			
15	San Isidro Labrador	Capira	Panamá
JUNIO			
13	San Antonio	Barú	Chiriquí
13	San Antonio	Chepigana	Darién
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Aguadulce	Coclé
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera
JULIO			
15	Buena Ventura	Las Palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
20	Virgen Santa Librada	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol	Alanje	Chiriquí
25	Santiago Apóstol	Natá	Coclé
25	San Cristóbal	Chepo	Panamá
30	Fundación del Distrito	San Miguelito	Panamá
AGOSTO			
2	Nuestra Señora de los Ángeles	Gualaca	Chiriquí
4	Santo Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10	San Lorenzo	Chagres	Colón
15	Virgen María de la Asunción	Santa María	Herrera
15	Fundación de Panamá	Panamá	Panamá
16	San Roque	Olá	Coclé
16	San Roque	San Francisco	Veraguas
28	San Agustín	Los Santos	Los Santos
30	Santa Rosa	Calobre	Veraguas

SEPTIEMBRE

8	Consolación de María	Santa Isabel	Colón
12	Fundación del Distrito	Chorrera	Panamá
12	Fundación del Distrito	Arraiján	Panamá
18	Fundación del Distrito	Chame	Panamá
24	Virgen de las Mercedes	Guararé	Los Santos
28	San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29	San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29	San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas

OCTUBRE

4	San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé
19	Fundación del Distrito	Chitré	Herrera

NOVIEMBRE

12	Grito de Independencia	Pocrí	Los Santos
14	Grito de Independencia	La Mesa	Veraguas
14	Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedasi	Los Santos

DICIEMBRE

4	Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé
27	Fundación de la Provincia	La Palma	Darién

Artículo 2. Cuando la fecha de la conmemoración coincida con día domingo, no se habilitará como feriado el lunes siguiente.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo, no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenden, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

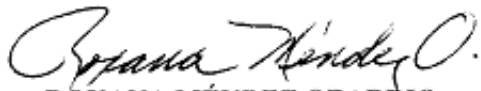
Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **30** () días del mes de **Diciembre**, de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROXANA MÉNDEZ OBARRIO
Ministra de Gobierno

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO No. 1101
(De 30 de *dic.* de 2010)

Por el cual se aprueba la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado panameño proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) forma parte del Nivel Operativo del Ministerio de Gobierno, de conformidad a la Ley 19 de 3 de mayo de 2010 y tiene entre sus funciones fundamentales planificar, investigar, dirigir, supervisar y organizar las políticas y acciones dirigidas a determinar la peligrosidad que puedan causar los desastres naturales y antropogénicos;

Que la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo a Desastres surge de la necesidad y el compromiso de la República de Panamá de contar con un marco guía que oriente las acciones y las decisiones políticas desde una perspectiva integral de reducción del riesgo a desastres, como componente indispensable del desarrollo estratégico sostenible del país;

Que como país, Panamá ha venido adoptando compromisos internacionales a nivel mundial como los establecidos en el Marco de Acción de Hyogo (MAH) y a nivel regional como los establecidos en el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en el Centro de Coordinación para la prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC), en el Marco Estratégico para la Reducción de las Vulnerabilidades y Desastres en Centroamérica, en el Plan Regional de Reducción de Desastres (PRRD), en la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo, (PCGIR), todos destinados al cumplimiento de una serie de principios y acciones que tienen por objetivos reducir las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en términos de vidas como de bienes sociales y económicos y ambientales de las comunidades y los países;

Que la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD), complementará el desarrollo nacional, insertando procesos de coordinación y promoción interinstitucional que contribuyan a la intensificación y aumento en la calidad de la de gestión integral del riesgo en Panamá;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adopta la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD), los principios en que se sustenta, su objetivo general y los específicos a alcanzarse, y líneas de acción destinadas a enmarcar las actividades que se deberán desarrollar para su implementación.

ARTÍCULO 2. Se aprueba el anexo contentivo del documento sobre la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD).

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 7 de 11 de febrero de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *treinta (30)* días del mes de *diciembre*, de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROXANA MENDEZ OBARRIO
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N° 11
(De 11 de mayo de 2010)

*“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de Burunga”.*

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Burunga, representada por el H.C. ANTONIO ATENCIO AVILA, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable (Corrida de Toro, Cantadera, Baile Típico, discoteca) a realizarse del 22 al 23 de mayo del presente año, en la casa Local del Progreso, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Burunga.
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, serán utilizados para mejoras y donaciones a la comunidad de Burunga.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

Artículo Primero: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Burunga, que se deriven de una actividad bailable (Corrida de Toro, Cantadera, Baile Típico, discoteca) a realizarse del 22 al 23 de mayo del presente año, en la Casa Local del Progreso, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Burunga, con bailes típicos, discotecas, corrida de toro, cantadera, ventas de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas.

Artículo Segundo: Liberar a la Junta Comunal de Burunga, del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

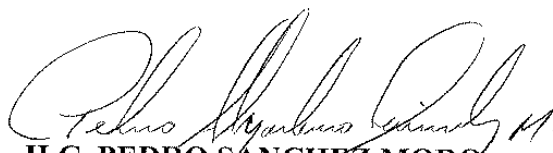
Artículo Tercero: *Comunicar* este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

Artículo Cuarto: *Esta* exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010)


H.C. PEDRO SANCHEZ MORO
PRESIDENTE


H.C. MIREYA Z. DE ZURITA
VICEPRESIDENTA


SEÑOR JUSTO ALVAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 17 DE MAYO DE 2010

SANCIONADO


LICDO. MANOLITO SAMANIEGO

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



ACUERDO No.12
De 22 DE JUNIO DE 2010

“Por el cual se hace una exoneración al Consejo Pastoral Santa Gema Galgani de Nuevo Chorrillo, Corregimiento Cerro Silvestre”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Pastoral Santa Gema Galgani, Nuevo Chorrillo del Corregimiento Cerro Silvestre, representado por ENEIDA G DE CORDOBA, ha solicitado a esta Cámara Edilicia, la Exoneración de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de la actividad cultural “Gran Feria Artística, Cultural y Familiar Santa Gema a realizarse los días 2,3 y 4 de julio de 2010 en los terrenos del templo Santa Gema del sector.

Que la actividad mencionada se enmarca en actividades sin fines de lucro de carácter educativo y cultural que promueve la los valores familiares y espirituales del ser humano, contribuyendo a la cultura de paz que garantiza el orden social arraijaneño, siendo viable la exoneración solicitada.

Que de conformidad con el artículo Tercero del Acuerdo No. 71 de 12 de agosto de 1997, que adiciona el artículo Quinto del Acuerdo No.50 de 13 de agosto de 1996 son objeto de exoneración las ferias que se celebren para apoyar proyectos de interés social y de beneficio públicos y fundamentadas en comprobados motivos sociales morales, cívicos y educativos, actividad que cumple con los presupuestos anteriores.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Decretar la Exoneración de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de la actividad cultural “Gran Feria Artística, Cultural y Familiar Santa Gema a realizarse los días 2,3 y 4 de julio de 2010 en los terrenos del templo Santa Gema del sector, a favor del Consejo Pastoral Santa Gema Galgani, del sector de Nuevo Chorrillo, Corregimiento de Cerro Silvestre.

ARTICULO SEGUNDO: Esta exoneración no exime al beneficiado del trámite de los permisos correspondientes para la realización de la actividad objeto de esta.

ARTICULO TERCERO: Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, Administración Municipal y Control Fiscal para los efectos administrativos y fiscales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo No. 50 de 13 de agosto de 1996, reformado y adicionado por el Acuerdo No. 71 de 12 de agosto de 1997 y Resolución No. 46 de 26 de noviembre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

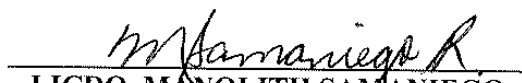
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL A LOS VENTIDOS (22) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).


H.C. PEDRO SANCHEZ MORO.
PRESIDENTE


H.C. MIREYA SOLIS Z. DE ZURITA
VICE-PRESIDENTA


SR. JUSTO ALVAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 28 DE JUNIO DE 2010.
SANCIONADO


LICDO. MANOLITO SAMANIEGO
ALCALDE ARRAJÁN

EJECÚTESE Y CUMPLASE.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 13
(De 20 de julio de 2010)**

“Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de Juan Demóstenes Arosemena”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Juan Demóstenes Arosemena, representada por el H.C. PEDRO SANCHEZ MORO, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable (discoteca, baile típico, corrida de toro, venta de comidas refrescos y bebidas alcohólicas) a realizarse los días 13, 14 y 15 de agosto del presente año, en la Plaza Central de Nuevo Arraiján, Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena en el marco de celebración del aniversario del Corregimiento (80 años), bajo su responsabilidad.
- Que esta actividad tiene como objetivo de recaudar fondos para proyectos de desarrollo comunitarios que ejecute la Junta Comunal.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996, Artículo 2 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificado por la Ley 5 de 2007.

ACUERDA:

Artículo Primero: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Juan Demóstenes Arosemena, que se deriven de una actividad bailable (discoteca, baile típico, corrida de toro, venta de comida, refrescos y bebidas alcohólicas) a realizarse los días 13, 14 y 15 de agosto del presente año, en la Plaza Central de Nuevo Arraiján, Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena en el marco de celebración del aniversario del Corregimiento.

Artículo Segundo: Liberar a la Junta Comunal de Juan Demóstenes Arosemena, del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

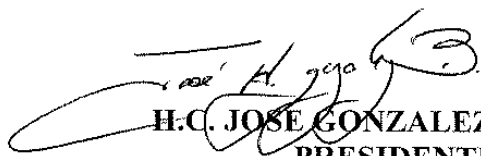
Artículo Tercero: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

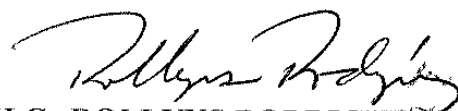
Artículo Cuarto: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTE (20) DÍA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010).


H.C. JOSÉ GONZALEZ BEDOYA
PRESIDENTE


H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ TEJADA
VICEPRESIDENTE


SR. JUSTO ALVAREZ M.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 26 DE JULIO DE 2010

SANCIONADO



LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
Alcalde del Distrito de Arraiján
EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 14
(De 3 de agosto de 2010)**

***“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de Santa Clara”.***

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Santa Clara, representada por el H.C. LUIS TORIBIO SAMANIEGO, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable (discoteca, baile típico, venta de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas) a realizarse los días 21 y 22 de agosto del presente año, al celebrarse las Fiestas Patronales de Santa Clara, en La Casa Cultural, Corregimiento de Santa Clara, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Santa Clara.
- Que esta actividad tiene el objetivo de recaudar fondos a beneficio de continuar con las mejoras de Iglesia Católica de Santa Clara.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

Artículo Primero: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Santa Clara, que se deriven de una actividad bailable (discoteca, baile típico, venta de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas) a realizarse los días 21 y 22 de agosto del presente año, al celebrarse las Fiestas Patronales de Santa Clara en la La Casa Cultural, Corregimiento de Santa Clara, con ventas de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas.

Artículo Segundo: Liberar a la Junta Comunal de Santa Clara, del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

Artículo Tercero: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

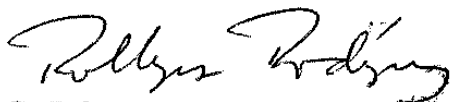
Artículo Cuarto: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRES (3) DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2010).

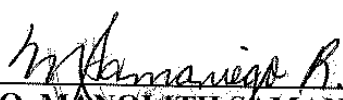

H.C. JOSE GONZALEZ BEDOYA
PRESIDENTE


H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ TEJADA
VICEPRESIDENTE


SR. JUSTO ALVAREZ M.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 6 DE agosto DE 2010

SANCIONADO


LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

ACUERDO No15.
de 4 de agosto de 2010

“Por el cual se da una exoneración a la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá del impuesto de construcción del Proyecto Salón Parroquial Nuestra Señora de Los Dolores”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que el Párroco Jaime de Jesús Patiño Angulo, debidamente facultado ha solicitado a este concejo, en nombre de la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá, Persona Común, inscrita a la Ficha C-010060, Rollo 2680 e Imagen 002, la exoneración de los impuestos que se deriven de la construcción del proyecto “Salón Parroquial Nuestra Señora de Los Dolores, el cual contará con un comedor gratuito a favor de la comunidad para niños de escasos recursos, salones para catequesis, biblioteca común, salón de computo comunitario y otras actividades de servicio social y lúdico, el cual estará ubicado en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, con servicio a más de 23 sectores.

Que el valor de la obra es de ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve balboas con noventa y seis centésimos (B/.138,889.96) y será construido por el Arquitecto Reynaldo Guerrero.

Que esta edificación constituye una obra de interés social, humanitario, de beneficio público y recae sobre la Iglesia Católica, exenta, conforme el Acuerdo No. 50 de 13 de agosto de 1996, modificado por Acuerdo No. 71 de 12 de agosto de 1997, de la totalidad del impuesto de construcción.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Exonerar a la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá del impuesto de construcción del Proyecto Salón Parroquial Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena con un valor de ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve balboas con noventa y seis centésimos (B/.138,889.96).

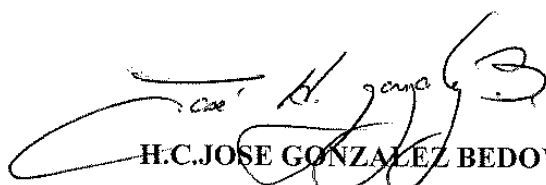
ARTICULO SEGUNDO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos para obtención del permiso correspondiente.

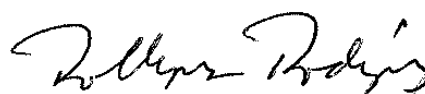
ARTICULO TERCERO: Comunicar este acuerdo a la Administración Municipal, a Dirección de Ingeniería Municipal, Tesorería Municipal y Control Fiscal para los efectos administrativos y fiscales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2010)


H.C. JOSE GONZALEZ BEDOYA
PRESIDENTE


H.C. ROLLYNS T. RODRIQUEZ
VICEPRESIDENTE


SR. JUSTO ALVAREZ M.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 18 DE AGOSTO DE 2010


LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.